

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 009721 del 17 de diciembre de 2009, la empresa Cementos Argos S.A, solicitó aprovechamiento forestal único de 3 hectareas, en el predio donde se localizala Cantera El Triunfo, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar tal solicitud, la Gerencia de Gestión Ambiental originó el Concepto Técnico No. 000322 del 20 de mayo de 2010, el cual establece:

"Durante la visita se pudo observar que el aprovechamiento se hará en un lote de aproximadamente 3 hectareas, correspondiente a un anticlinal con pendiente moderada <15%, la vegetación es típica del bosque seco tropical en donde la especie con mayor dominancia es el trupilo (Prosopis juliflora), seguido por la especie exótica Leucaena (Leucaena Leucocephala), el matarraton (Gliricida spium), moderada abundancia de las especies Uvito (Cordia dentata), aroma (Acacia farnesiana), polvillo (Tabebuia billbergii); guamacho (Pereskia colombiana), Guasimo (Guazuma ulmifolia), maíz tostado. Esta vegetación arborea se encuentra asociada con especies tipo arbustivo y herbáceas que conforman el sotobosque como cactus (Acanthocereus pitajaya), tunas (Opuntia sp), bejucos, matorrales y zarza (Mimosa pigra).

Durante el recorrido no se observó la existencia de fuentes agua tales como arroyos manantiales, ni cuerpos de agua lenticos natural ni artificial.

También pudo observarse que el inventario se realizó mediante parcelas de muestreo las cuales estaban identificadas con banderines color amarillo y delimitadas por cuerdas de Nylon, y dentro de los árboles identificados con numero color rojo. Se hizo verificación de la información del inventario tomando al azar árboles de las parcelas 1, 11 y 13, confrontando los datos con la que aparecen de la respectiva especie en el listado; a estas parcelas se les ubicó con GPS como se presenta a continuación, también se tomó fotografías de los árboles verificados y de la vegetación en general.

Parcela No.

Uno (1) N 11°01'43,3" W 074°52'30,6" Trupillo (1)

Once (11) N11°01'45,7" W 074°52'32,2" Matarraton (4)

Trece (13) N11°01'40,1" W074°52'32,6" Guamacho (2), Naranjito (1).

De las observaciones de campo en la visita realizada, así como de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de aprovechamiento forestal, y de la respuesta de la consulta del POMCA, que categoriza el área objeto de la intervención, dentro de la zona de producción, para el desarrollo de la actividad minera como uso principal, junto a otras, se concluye lo siguiente:

El área total de predio donde funciona la Cantera el Triunfo es de 11 hectáreas mas 1.500m², de las cuales serán intervenidas tres (3) hectáreas, las cuales se presentan en el plano aportado, su topografía es un anticlinal, con vegetación de bosque seco tropical.

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

2

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
-FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

Que en el inventario forestal presentado guarda correspondencia con la información encontrada y verificada durante la visita practicada al predio donde funciona la Cantera El Triunfo.

Independientemente del compromiso de restaurar, recomponer y/o revegetalizar las áreas de explotación una vez llegado el abandono de la actividad deberá hacer una compensación por el aprovechamiento forestal de tres (3) hectáreas, con la siembra equivalente a 9 hectareas en áreas de influencia de la Cuenca Litoral Caribe.

El anterior resultado se origina de la aplicación de los criterios técnicos expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y adoptados por la C.R.A, para la compensación forestal por afectación de la cobertura vegetal, obteniéndose una calificación de 15 puntos y con ellos se aplicó la siguiente formula:

CF=8Po) (Fc) (A); en donde

CF= Compensación Forestal

Po=Puntaje obtenido

FC= Factor de corrección

A=Área afectada

Entonces CF= 15 X 0,2 X 30= 9

La compensación será por modalidad de arborización a razón de 87 árboles por cada hectárea compensada, para un total de 837 árboles a plantar en áreas publicas del Municipio y corregimiento Puerto Colombia, localizados en el area de influencia de la Cuenca del Litoral Caribe. La especie a plantar será mango de hilaza, con altura entre 1.20 m y 1.50 m, con buena formación, tallos leñosos, en excelente estado fitosanitario, los cuales deberán protegerse con corrales ornamentales de 1.20 metros de ancho por 1.60 m de alto, construidos en forma triangular con madera labrada y los mismos deberán pintarse con colores y logotipos distintivos de la cra y de la empresa responsable de la compensación, esta última, le corresponde realizarles mantenimiento con riego y fertilización durante seis (6) meses."

Teniendo en cuenta los antecedentes contenidos 1404-087 y a lo observado durante la visita a la Cantera El Triunfo el día 8 de marzo de 2010, se considera viable otorgar aprovechamiento forestal de tres (3) Hectáreas, a la empresa Cementos Argos S.A

Que en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles"

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

3

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2010, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$841.750	\$162.500	\$251.391	\$1.255.642

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A, con Nit No. 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Ilva Gomez Crespo, de tres hectáreas ubicadas en la cantera El Triunfo, justamente en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas X	Coordenadas Y
A	11711587.34	
B	1711811.73	912936.68
C	1711804.86	912684.34
D	1711765.20	912675.88
E	1711713.92	912691.75
F	1711528.36	912839.87

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2011

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal único, será otorgada por el término de ejecución y desarrollo del proyecto minero de la Cantera El Triunfo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa Cementos Argos S.A, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A, como medida compensatoria debe plantar 837 árboles en áreas públicas del Municipio y corregimiento Puerto Colombia, localizados en el área de influencia de la Cuenca del Litoral Caribe. La especie a plantar será mango de hilaza, con altura entre 1.20 m y 1.50 m, con buena formación, tallos leñosos, en excelente estado fitosanitario, los cuales deberán protegerse con corrales ornamentales de 1.20 metros de ancho por 1.60 m de alto, construidos en forma triangular con madera labrada y los mismos deberán pintarse con colores y logotipos distintivos de la cra y de la empresa responsable de la compensación, esta última, le corresponde realizarles mantenimiento con riego y fertilización durante seis (6) meses.

ARTICULO TERCERO: La empresa Cementos Argos S.A, deberá cancelar la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$1.255.642) por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2010, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

5

RESOLUCIÓN No: 000053 DE 2011

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00322 de mayo de 2010, hace parte integral del presente proveído.

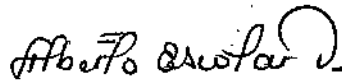
ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los,

2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

1404-087

Elaborado por: Laura Aljure Peláez, Profesional Universitario.

Vobo Juliette Sleman Charas, Coordinador Grupo Instrumentos regulatorios ambientales.

Revisado Por: Peggy Alvarez Lascano, Gerente de Gestión Ambiental.

